



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDÍO**

**Asunto:** Libra Mandamiento Ejecutivo  
**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Ejecutante:** Ariana Karina Martínez Sierra  
**Ejecutada:** José Julián Riascos Rodríguez  
Aydeé Paola López Grajales  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00084-00

**Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)**

El apoderado judicial que actúa como representante de los intereses de la demandante al interior del juicio declarativo primigenio allegó solicitud tendiente a que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de dinero reconocidas en la sentencia de fecha 04-12-2023 por concepto de daño moral y daño emergente.

Al respecto, la petición deberá acogerse al reunir los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y en consecuencia se librará la orden de pago reclamada por las condenas declaradas, ello en apoyo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P por así considerarlo legal.

Se precisa que la parte desistió del recurso de apelación contra la sentencia, alcanzando ejecutoria a partir del 12 de enero de 2024.

Así, tenemos que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá por estado a la parte ejecutada.

Los intereses de mora serán librados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil al tratarse de un interés legal; y reconocidos a partir del día siguiente a la fecha en que debía realizarse el pago, pues es desde aquella desde donde se considera ha entrado en mora la parte ejecutada.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas en memorial posterior por ajustarse a las previsiones del artículo 599 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ariana Karina Martínez y a cargo de José Julián Riascos Rodríguez y Aydeé Paola López Grajales por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) por concepto de daño moral.
2. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.193.389) por concepto de daño emergente.
3. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas de dinero desde el día 12-01-2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por **estado**, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N°s 280-121354 y 370-399263 (cuota parte) de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y Cali, Valle del Cauca y denunciados como de propiedad de Aydeé Paola López Grajales cc 41.932.200. Líbrese los oficios respectivos.

Una vez inscrito el embargo de los bien inmueble, se libraré el despacho comisorio al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío y Cali, Valle del Cauca, para que realice las diligencias de secuestro, para ello cuenta con la facultad de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre, así como para que señale sus honorarios por la actuación en la diligencia.



**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante al abogado Cristhian Alberto Varela Arango.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Estado # 13 del 31-01-2024

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010185811ce2e5220374e82fe4468c33d6d3b89199feca8aa9ff61683560bae5

Documento generado en 29/01/2024 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>